

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210061700**.

Niégrese el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no se allegó título ejecutivo que haga viable el recaudo de las obligaciones deprecadas.

Al respecto, es menester indicar que los documentos denominados “relación de facturas” adosados con la demanda, no suplen y/o sustituyen dichos títulos valores, que son los únicos instrumentos capaces de generar el proferimiento de la orden apremio.

Planteamiento que se refuerza, cuando se observa que los “reportes” del estado de cuenta de la IPS demandante, no prestan mérito ejecutivo, pues no sólo no indican la fecha de vencimiento y/o exigibilidad de las obligaciones cuya satisfacción se solicita, sino que además, no constituyen plena prueba en contra del deudor.

En consecuencia, por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06f9e6c282529fedc301bcc5c7ac9e6c7c70c0f242f309830930d8ba5
1c8a5e6**

Documento generado en 11/09/2021 01:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**